

- ✓ **IRAE AGROPECUARIO:** Valores semovientes Ej. 2016-2017 (página 2)
- ✓ **DGI –** Obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2006 (página 2)
- ✓ **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Regulación y prevención de su consumo (página 3)
- ✓ **IVA:** Beneficios a turistas no residentes - Prórroga (página 3)
- ✓ **MSP:** VCarné de salud adolescente (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
DEL 1 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2017

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/09/17	28,831	28,831	28,43	29,33
04/09/17	28,820	28,820	28,19	29,39
05/09/17	28,776	28,776	28,20	29,30
06/09/17	28,824	28,824	28,30	29,30
07/09/17	28,852	28,852	28,33	29,33
08/09/17	28,784	28,784	28,25	29,25
11/09/17	28,817	28,817	28,30	29,30
12/09/17	28,852	28,852	28,39	29,39
13/09/17	29,007	29,007	28,53	29,43
14/09/17	29,011	29,011	28,53	29,43
15/09/17	28,918	28,918	28,45	29,35
18/09/17	28,892	28,892	28,42	29,32
19/09/17	28,906	28,906	28,44	29,34
20/09/17	28,887	28,887	28,40	29,30

SITUACIÓN SALARIAL
AL 1º DE JULIO DE 2017

En nuestra página web <http://www.gpa.uy> se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial al 1º de julio de 2017 de todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de SETIEMBRE/17 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0545

Mes de ajuste	Coeficiente
Setiembre2016	1,0938
Octubre 2016	1,0890
Noviembre 2016	1,0845
Diciembre 2016	1,0810
Enero 2017	1,0810
Febrero 2017	1,0827
Marzo 2017	1,0709
Abril 2017	1,0671
Mayo 2017	1,0646
Junio 2017	1,0558
Julio 2017	1,0531
Agosto 2017	1,0524
Setiembre	1,0545

IRPF – IASS

Ejercicio 2016

PAGO DEL SALDO

1º Cuota	28 de agosto
2º Cuota	26 de setiembre
3º Cuota	26 de octubre
4º Cuota	27 de noviembre
5º Cuota	26 de diciembre

IRAE AGROPECUARIO**VALORES DE SEMOVIENTES EJERCICIO 01/07/16 A 30/06/17****RESOLUCIÓN DGI Nº 6112/17 DE 11/09/2017**

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, fíjase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL	Valores
Toros 1 a 2 años	\$ 15.813
Toros más de 2 años	\$ 21.946
Vacas	\$ 11.538
Bueyes	\$ 16.357
Novillos más de 3 años	\$ 14.919
Novillos de 2 a 3 años	\$ 13.071
Novillos de 1 a 2 años	\$ 11.825
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	\$ 10.285
Vaquillonas de 1 a 2 años	\$ 9.273
Terneros/as	\$ 8.264

II) GANADO VACUNO LECHERO	Valores
Toros	\$ 47.698
Vacas en ordeño	\$ 26.317
Vacas secas	\$ 26.074
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	\$ 19.125
Vaquillonas de 1 a 2 años	\$ 15.015
Terneros menores de 1 año	\$ 5.485
Terneras menores de 1 año	\$ 8.372

III) GANADO OVINO	Valores
Carneros	\$ 2.645
Ovejas	\$ 1.382
Capones	\$ 1.606
Borregas 2/4 dientes s/encarnerar	\$ 1.378
Borregas diente leche	\$ 1.156
Borregos diente leche	\$ 1.156
Corderos	\$ 758

IV) PORCINOS	Valores
Cerdos	\$ 4.994
Cachorros	\$ 2.794
Lechones	\$ 1.569

V) EQUINOS	Valores
General	\$ 12.195

VI) REPRODUCTORES MACHO DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA	Valores
Toros	\$ 49.495
Carneros	\$ 7.402

2º) Fíjase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2016 en los siguientes importes:

CATEGORÍA	Valores
Lana Vellón	
Merino	\$ 1.702
Ideal	\$ 1.361
Merilín	\$ 1.049
Corriedale	\$ 851

Categoría Lana Cordero	\$ 681
Categoría Lana Barriga	\$ 184

3º) Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4º) Fíjense para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a partir del 1º de julio de 2016 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha, los siguientes valores de los mismos:

CULTIVO	Valores por Há.
Trigo	\$ 8.270
Cebada	\$ 3.831
Lino	\$ 3.831
Caña de Azúcar (manten. de cultivo)	\$ 39.732
Caña de Azúcar (implantación)	\$ 58.202

5º) El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2015 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual, para quienes se constituyan en contribuyentes del IRAE a partir del 1º de julio de 2016.

6º) A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamiento de predios destinados a explotación agropecuaria, para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017 de acuerdo a lo establecido por el artículo 38ter del Decreto Nº 150/007 de 26/04/2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 1.938
- Agricultura de secano	\$ 6.611
- Agricultura con riego	\$ 8.605
- Arroz	\$ 3.505
- Forestación	\$ 4.702
- Agrícola/Ganadero	\$ 4.103
- Agrícola/Lechero	\$ 5.215
- Lechero/Ganadero	\$ 4.046
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 3.362

7º) En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la DGI.

8º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web y cumplido, archívese.

DGI**Obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2006**

El Decreto 342/011 de 27 de setiembre de 2011 estableció que la Dirección General Impositiva concederá facilidades de pago de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002; por las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

El plazo para que los interesados se amparen -originalmente establecido en el 30 de mayo de 2012- fue sucesivamente prorrogado. El Decreto 192/016 de 28 de junio de 2016 modificó el artículo 3º del Decreto 342/011 fijando el plazo de presentación hasta 31 de diciembre de 2016.

En el reciente Decreto 244/017 de 4 de setiembre de 2017 se estableció que las solicitudes de amparo al régimen de la Ley 17.555 de 18 de setiembre de 2002 podrán realizarse sin la limitación temporal que estaba determinada en el artículo 3º del Decreto 342/011 de 27/09/11 (31 de diciembre de 2016).

REGULACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley propone la creación de un Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas que funcionará en la órbita del Ministerio de Salud Pública, estableciéndose la obligatoriedad de la inscripción respecto a toda persona física o jurídica que distribuya, venda, ofrezca o suministre bebidas alcohólicas.

Una vez cumplidos los requisitos y efectuada la inscripción, el MSP otorgará la correspondiente habilitación, denominada "Permiso", que tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.

Prevención

En todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelera con letras visibles y acceso visual que establezca la leyenda "Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas. Prohibida la venta a menores de 18 años".

En los locales en que rija la limitación horaria (art. 75 de la Ley 17.243 de 26/06/00) deberán, además, disponer cartelera que establezca: "Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 24:00 horas y las 06:00 horas"

Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual a superior a 100 m² deberá destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

[Acceder al texto del Proyecto](#)

BENEFICIOS A TURISTAS NO RESIDENTES PRÓRROGA

Mediante Decreto 261/017 de 18 de setiembre de 2017 se prorrogaron hasta el 30 de abril de 2018 los beneficios fiscales a turistas no residentes dispuestos por los Decretos 376/012 y 377/012, ambos de 23 de noviembre de 2012.

Devolución del IVA a determinadas operaciones

El Decreto 376/012 de 23/11/12 redujo en su totalidad la tasa del IVA aplicable a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

- A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados en restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y campings hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- C) Servicios de fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
- D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.

Plazo improrrogable

El plazo del 30 de abril de 2018 es improrrogable, quedando dichas operaciones sujetas al régimen de reducción del IVA establecido en el Decreto 537/005 de 26 de diciembre de 2005. (9 puntos porcentuales de IVA)

Crédito del 10,5% del importe de arrendamientos temporarios

El Decreto 377/012 de 23/11/12 estableció un crédito fiscal equivalente al 10,5% del importe bruto del precio pactado en los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos.

El arrendatario debe ser persona física no residente, y la contraprestación se debe efectuarse mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito emitidas en el exterior del país, y actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los arrendamientos.

Están comprendidos exclusivamente aquellos arrendamientos de inmuebles que estén destinados únicamente a la habitación del turista, y cuyo plazo no exceda los cuatro meses.

El beneficio se materializa a través de la acreditación del importe del crédito que las empresas administradoras de tarjetas deberán efectuar a los tarjeta-habientes.

CARNÉ DE SALUD ADOLESCENTE

Mediante Decreto 267/017 firmado el 18 de setiembre de 2017 se declara válido en todo el territorio nacional el Carné del/de la Adolescente, y su uso obligatorio para los controles de salud de los jóvenes entre los doce y diecinueve años.

Además, dicho carné será un requisito obligatorio a efectos de tramitar el Carné de habilitación para trabajar, expedido por el INAU.